



Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale 10. ps. 5 la del semestre y 20 reales la del trimestre.

El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores y á los de esta ciudad: cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle v. del comercio núm. 6. se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.

## PARTE OFICIAL.

### DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO.

SIMON BOLIVAR

LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA etc. etc. etc.

En ejercicio de las facultades extraordinarias de que estoy revestido por el art. 128 de la constitucion, y con el objeto de dar á la hacienda nacional los aumentos de que es susceptible, y que son tan necesarios para satisfacer las necesidades del Estado: teniendo en consideracion la eficaz influencia de la economia en los gastos y de la actividad en la administracion; he venido en decretar y decreto:

Art. 1.º La direccion de la hacienda nacional queda incorporada á la secretaria de estado del despacho de hacienda, que la desempeñará en los términos que disponen las leyes sancionadas en 3 de agosto del año 14.º y 18 de abril del presente.

Art. 2.º En consecuencia, los directores encargados de los ramos de tesorerías, aduanas y tabaco, continuarán formando una contaduría jeneral con las atribuciones que les da la mencionada ley de 18 abril de este año.

Art. 3.º El administrador jeneral de correos continuará siéndolo de toda la República, y despachará la administracion de esta capital con la misma dotacion que gozará: rendirá sus cuentas á la contaduría jeneral y será oido por esta en el examen de las departamentales: en lo directivo dependerá exclusivamente de la secretaria de hacienda: y todas las administraciones departamentales dependerán de la jeneral.

Art. 4.º Los directores de las casas de moneda tendrán la misma dependencia inmediata de la secretaria, y rendirán tambien sus cuentas á la contaduría jeneral.

Art. 5.º La contaduría jeneral, constará de los tres contadores jenerales actuales, de cuatro auxiliares, de un oficial 1.º archivero, cuatro oficiales de número, un secretario y un portero.

Art. 6.º Los contadores jenerales y los auxiliares continuarán gozando de las dotaciones que les estaban asignadas, y á los demas subalternos se les fijarán por un decreto del poder ejecutivo.

Art. 7.º A propuesta de la secretaria de hacienda se agregarán á su despacho los oficiales que sean muy necesarios para el servicio.

Art. 8.º Las demas plazas de la actual direccion quedan suprimidas.

Art. 9.º Las contadurías departamentales quedan reducidas á la de Venezuela, que comprenderá aquel departamento, los de Orinoco y Maturín; á la de Cundinamarca, estensiva á los de Boyacá y Zulia; á la del Magdalena, que se estenderá al Istmo de Panamá; á la del Cauca; y á la del Ecuador que comprenderá los departamentos de Azuay y Guayaquil. Todas las otras quedan suprimidas.

Art. 10.º Se suprimen igualmente todas las tesorerías foráneas, con la única excepcion de aquellas que por circunstancias particulares, derivadas de su localidad, deban conservarse y determinará el ejecutivo por decretos especiales.

Art. 11.º Quedan subsistentes todas las departamentales, en las cuales harán sus enteros los administradores y recaudadores de los diferentes ramos de hacienda.

Art. 12.º Por decretos sucesivos; á los cuales servirá de base el presente, se harán los arreglos necesarios.

El secretario de estado del despacho de hacienda queda encargado de su ejecucion.

Dado en Bogotá á 23 de noviembre de 1826. 16.º — SIMON BOLIVAR. — El secretario de estado del despacho de hacienda: José Maria del CASTILLO.

SIMON BOLIVAR LIBERTADOR  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE  
COLOMBIA etc. etc. etc.

No bastando las rentas de propios de los diferentes cantones de la República para los gastos ordinarios y no conviniendo por ahora gravar á los pueblos con nuevas imposiciones municipales, que escitan quejas por todas partes, en uso de las facultades extraordinarias, que residen en el gobierno; he venido en decretar lo que sigue.

Art. 1.º Queda suspenso el establecimiento de jueces letrados de primera instancia en todos los cantones de la República y los nombrados por el poder ejecutivo cesarán en sus funciones.

Art. 2.º Los alcaldes municipales continuarán con arreglo á la ley administrando la justicia civil y criminal en primera instancia, lo mismo que lo hacian antes de que hubiera jueces letrados, y conforme á lo prevenido en la ley de 11 de mayo de 1825, para el caso de que no los haya.

Art. 3.º Los alcaldes municipales pondrán el mayor cuidado en administrar pronta y cumplidamente la justicia, tanto civil como criminal, y en perseguir á los reos para que se les imponga el condigno castigo, sobre lo cual velará muy cuidadosamente el poder ejecutivo para que se castigue á los omisos ó negligentes.

Art. 4.º El presente decreto se cumplirá sin embargo de cualesquiera disposiciones que sean contrarias.

Art. 5.º El secretario de estado del despacho del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá, á 24 de noviembre de 1826. 16.º SIMON BOLIVAR. — El secretario de estado del despacho del interior: José Manuel RESTREPO.

## EL LIBERTADOR.

De Capitanejo, con fecha 5 del corriente, se tienen noticias de S. E. Seguí sin novedad, y en todos los pueblos era recibido con el entusiasmo del amor y de la gratitud: la ciudad de Tunja capital del departamento de Boyacá se ha distinguido bastante.

## RELACIONES ESTERIORES.

S. E. el LIBERTADOR presidente encargado del gobierno ha nombrado al sr. José Fernandez Madrid ministro plenipotenciario de Colombia cerca de su majestad británica.

Se han mandado expedir sus letras de retiro al sr. José Maria Salazar ministro de Colombia en Washington, y al benemérito jeneral Morales ministro en Guatemala.

Igualmente se ha mandado retirar al dr. Gregorio Funes encargado de negocios de Colombia en Buenosaires.

Al sr. Ignacio Tejada nombrado agente cerca de su santidad.

Y á todos los agentes establecidos en las antillas estrangeras.

Permanecen en sus destinos el sr. coronel Leandro Palacios, nombrado ministro extraordinario cerca del emperador del Brasil. — El sr. Alejandro Veles cónsul jeneral y encargado de negocios en los Estados Unidos.

El sr. Cristoval Armero cónsul jeneral y encargado de negocios en el Perú. — El sr. Santos Michelena cónsul jeneral en Londres, todos tres (los últimos) con la disminucion de sueldo acordada por S. E. el LIBERTADOR presidente en beneficio del crédito nacional.

El sr. Gual continua en la plenipotencia de la gran asamblea americana.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER etc. etc. etc.

A todos los que las presentes vieren salud.

Por cuanto por decreto de este dia hemos reconocido á d. Antonio Escobar cónsul en el puerto de Panamá, para que ha sido nombrado por el presidente del concejo de gobierno de la República del Perú, por letras patentes fechas en la ciudad de Lima á 21 de agosto de 1826.

Por tanto ordenamos y mandamos á todas las autoridades civiles y militares de la República, y particularmente á las del departamento del Istmo, guarden y hagan guardar el referido



ruido d. Antonio Escovar los fueros, prerogativas y preeminencias que por derecho le correspondan como tal cónsul de la República del Perú en el puerto de Panamá y sus dependencias, sin causarle la menor molestia, sino antes bien prestándole toda la protección necesaria en el libre y pacífico ejercicio de sus funciones consulares.

Dado, firmado, sellado y refrendado por el secretario de estado encargado del despacho de relaciones exteriores en la ciudad de Bogotá à 7 de diciembre de 1826. 16.<sup>o</sup> de nuestra independencia.

(Firmado) FRANCISCO DE P. SANTANDER.-- Por el vicepresidente encargado del ejecutivo de Colombia.-- El secretario de estado del despacho de relaciones exteriores, (firmado) José Manuel RESTREPO.

**NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS.**

**POR S. E. EL LIBERTADOR PRESIDENTE ENCARGADO DEL GOBIERNO.**

El benemérito jeneral Mariano Montilla ha sido encargado en comision de la intendencia del Magdalena, teniendo unido el mando de armas.

El coronel de ingenieros Manuel Muñoz de la intendencia y comandancia jeneral del departamento del Istmo: el sr. Argote ha renunciado varias veces la intendencia.

El benemérito jeneral Pedro Fortoul de la intendencia, unida la comandancia jeneral del departamento de Boyacá; el primer destino lo renunció el actual intendente dr. José Ignacio Marquez.

El intendente de Azuay, jeneral Ignacio Torres reúne el mando de las armas del departamento.

**POR S. E. EL VICEPRESIDENTE ENCARGADO DEL GOBIERNO.**

El sr. Modesto Larrea intendente en comision del Ecuador cuyo destino ha dimitido el coronel Murgueitio.

El coronel José Sarda comandante de armas de Santamarta encargado del gobierno de la provincia.

El benemérito coronel Vicente Vanegas actual gobernador de Neyva, nombrado gobernador de la provincia del Socorro unido el mando de armas.

El capitán Diego Viana nombrado gobernador de Neyva unido el mando de armas.

El primer comandante Basilio Palacios gobernador de Imbabura, nombrado gobernador de la provincia de Mompos por renuncia del sr. T. Ribon, y tendrá unido el mando de armas.

El coronel Pedro A. García destinado à la comandancia jeneral del Cauca.

El benemérito jeneral Luis Francisco de Ricus nombrado intendente del departamento de Cundinamarca por haber hecho hasta 3.<sup>o</sup> renuncia el benemérito coronel Ortega.

El poder ejecutivo ha admitido las renuncias de los SS. Argote, Ortega y Marquez, intendentes del Istmo, Cundinamarca y Boyacá, en los términos mas satisfactorios y honrosos para ellos.

S. E. el LIBERTADOR presidente encargado del gobierno ha ascendido à jenerales de division à los de brigada Lino de Clemente, y José Padilla.

**INTERCEPTACION DE CORREOS DE VENEZUELA.**

Con motivo de las comunicaciones entre el cónsul ingles y el jefe superior de Venezuela, que ha publicado el *Colombiano de Caracas*, insertamos el siguiente aviso de la direccion jeneral del ramo.

*República de Colombia.--Direccion y contaduria jeneral de correos de la República.-- Bogotá 10. de noviembre de 1826. 16.<sup>o</sup> -- Señor secretario de estado y del despacho de hacienda.*

Acaba de llegar el correo de Venezuela con la novedad de haberse estraido en Valencia los dos únicos paquetes que venian de correspondencia de la capital de Caracas; y segun dedusco por la nota del parte, el atentado se hubo de cometer por el jefe del estado mayor, de cuya orden fué detenido allí el correo. Del mismo modo faltaron un paquete de Valencia, y otro del espresado Caracas para Cartajena. Sirvase V. S. ponerlo en la consideracion del gobierno, por si tuviere à bien dictar alguna providencia sobre este particular.

Dios guarde à V. S.- *Nicolas Tanco.*

**ACTA DE CHOCONTA.**

En la villa de Chocontá en 30. de octubre de 1826. 16.<sup>o</sup>. Reunidos en la casa municipal en virtud de la convocacion hecha por el sr. juez político municipal del canton los sres. de que se compone la de esta dicha villa à saber: Isidro Maestre presidente, Tomas Cardenas, y José Maria Ahumada alcaldes municipales, José Maria Maldonado municipal, Francisco Antonio Garcia padre jeneral de menores, y Francisco Piñeros procurador municipal, con mi asistencia como secretario; el sr. jefe político mandó se abriese, y leyese un pliego que por el correo ordinario del 23 se recibio rotulado para este ilustre cuerpo, y dirigido segun el membrete de su sobre por el sr. intendente del departamento de Guayaquil: el cual pliego contenia un impreso titulado el Patriota de Guayaquil extraordinario del martes 29. de agosto de este año, en el que se incluye la acta celebrada en la capital de aquel departamento el dia antes, declarando al escmo. sr. presidente LIBERTADOR por dictador de Colombia, con lo mas que en ella se lee, é impuestos de todo el contenido de la citada acta, el sr. presidente del cuerpo dixo: sres. lo que se acaba de leer, no he podido menos que oirlo con asombro por muchas razones, que asi como à un jefe político no se le esconden, menos han debido ocultarse à un intendente y à tantos ciudadanos llenos de luces, y de prudencia, como los que se advierten compusieron el acta de Guayaquil: un intendente un gobernador y un jefe político no son otra cosa que unos agentes subalternos, é inmediatos del supremo gobierno de la nacion colombiana; y es bien extraño que cuando la constitucion y la ley de 11. de marzo del año anterior los ha constituido tales, el de Guayaquil aparesca con representacion contraria à la que recibio.

Yo veo aquel acta como un acto tumultuario, como un acto por el cual se ha faltado à la fidelidad del juramento, y como un acto provocativo de la disosiacion, respecto à que por el se quieren hacer reformas sustanciales en la constitucion, y se quiere crear una autoridad que la resiste la misma constitucion ¿y por quien? por una junta, que por el mismo hecho de ser compuesta de todas las autoridades de un departamento asi civiles, como militares y eclesiásticas y en que el pueblo ha concurrido es nula; y tanto mas lo es, cuando en ella ha habido confusion de poderes; y una junta tal, ni puede tener representacion, ni objeto: en vista de tales razones, y de otras muchas que me asisten y que iré esponiendo, en la discusion, ó conferencia recomiendo à VV. SS. tomen el asunto de Guayaquil en consideracion, y en la calma de las pasiones lo mediten, en el concepto que de la deliberacion que se tome puede resultar el bien ó el mal de la nacion: y el honor, ó deshonor del canton; y despues de una larga y detenida discusion se acordó: que sobrecojida esta municipalidad con el dolor y pesar, de que sin duda se halla apoderado el gobierno nacional y el departamento de Cundinamarca por la conducta inconstitucional y tumultuaria que se manifiesta en la acta de Guayaquil, no puede menos que hacerse partícipe de aquel: que esta municipalidad sumisa siempre al sistema político que la nacion ha establecido lejitimamente, lejos de levantar la mano contra el, lo sostendrá en los términos que le prescribe el artículo 5.<sup>o</sup> de la constitucion; que estando los deberes de la municipalidad claramente detallados en la ley de 11 de marzo del año 15.<sup>o</sup> la de esta villa no se apartará nunca de ellos, y fundará su honor en asertar à desempeñarlos: que aunque esta municipalidad y los pueblos de su canton aman tiernisimamente à S. E. el LIBERTADOR presidente, y le merecen la mas plena y absoluta confianza, no creen que sea preciso para que S. E. se ponga al frente de la República en el puesto que la nacion le ha designado, estando libre y pacificamente reunida en el uso de los derechos de su soberania, conferirle una autoridad que nuestra constitucion no permite: que la municipalidad de Chocontá usando del derecho de ciudadanía dará su opinion cuando por los términos lejitimos se trate de hacer cualquiera reforma, permaneciendo siempre fiel al que actualmente rige, y prestando su autoridad, é influencia para que los pueblos de este canton sigan como hasta aqui igual conducta; que con copia de este acuerdo se conteste al sr. intendente de Guayaquil, y con otra igual se dé cuenta al gobierno por medio de la intendencia del departamento para que se instruya de los sentimientos que animan à esta municipalidad. Con lo que se concluyó esta acta que firman los sres. concurrentes de que certifico.- Isidro José Maestre, Tomas Cardenas, José Maria Ahumada, José Maria Maldonado, Francisco Antonio Garcia, Francisco Piñeros, el secretario, Isidro Calderon.

## CACETA DE COLOMBIA

### PROVINCIA DE GUAYANA.

*Esco. sr. vicepresidente de la República. - Villa de Caracas octubre 19, de 1826.*

NUESTRO VENERADO SEÑOR.

Conmovidos algunos pueblos por insurrecciones causadas por la fuerza armada, trastornando de este modo las bases de la constitucion, que se formó por los votos de los pueblos, á que ellos se han adherido por gusto, y por justicia; nos los abajo firmados por sí, y por los oficiales y soldados de este canton ofrecemos á V. E. con el mayor placer: que la constitucion de la República y su gobierno, será siempre el objeto de nuestra adoracion: que por esto hemos hecho mil sacrificios, y que los repetiremos de nuevo hasta sellarlos con nuestra sangre. En consecuencia V. E. puede disponer de lo poco que valemos, y así tendremos la satisfaccion de ocuparnos en servicio de la patria.

Dios guarde la vida de V. E. muchos años.

El coronel *Pedro Hernandez*. El teniente coronel *Victor Riobueno*. - El teniente coronel *Venancio Riobueno*.

### JENERAL MACERO.

Tenemos muy resientes noticias de Venezuela. El jeneral Macero tuvo una entrevista en Petare con el jeneral Paez y seguidamente vino á Caracas; pero no habiéndose convenido en el modo con que debía quedar el batallon *Apure* hasta la llegada del LIBERTADOR, Macero se volvió á Riochico donde estaba dicho batallon, firmestodos en sostener su primera resolucion de obediencia y sumision al gobierno.

### INSTRUCCION PUBLICA.

Los dos colejos de esta capital han presentado los certámenes literarios de costumbre, de una manera que el público ha quedado plenamente satisfecho, y lo está igualmente el gobierno, al ver el celo de los preceptores y el interes de los rectores de los colejos por la educacion de la juventud. Como se está formando el cuaderno que comprenderá todos los actos literarios presentados en este año por los colejos y casas de educacion de la República para publicarlo y satisfacer en esta parte los deseos de la nacion, no hablamos estensamente de dichos certámenes.

*Continua el extracto de los acuerdos de la comision de crédito nacional en cumplimiento de la ley de su establecimiento, interrumpido en el numero 257.*

A los señores intendentes

### SUPPLICANDOLES

Que den una razon esacta de las haciendas y demas bienes que se hallen en su departamento y que por cualquiera titulo pertenescan en propiedad á la República, segun lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 4.º de la ley de crédito nacional:

Que remitan dentro de dos meses contados desde el recibo de la orden, una relacion esacta de las fincas y bienes confiscados en virtud de la ley de 1.º de octubre de 1821 que dictó el congreso constituyente contra los emigrados, y cuyas fincas ó bienes no hayan sido adjudicados: otra relacion igual de las fincas y bienes confiscados en virtud de la ley de 29 de julio de 1824, que decretó la confiscacion

de bienes pertenecientes á súbditos del rey de España, que no hubieren sido adjudicados, y tambien otra relacion de los bienes embargados en consecuencia de una y otra ley que no estuvieren aun confiscados:

Que remitan una relacion esacta de los bienes de mayorasgos, vinculaciones y sustituciones de que habla el párrafo 2.º del art. 4.º de la ley de crédito nacional, que ya se hubieren declarado correspondientes á la República y se administren de su cuenta; y que igualmente averiguen en sus departamentos los bienes de esta naturaleza que no tengan legitimo sucesor, requiriendo á los tribunales competentes para la pronta conclusion de las causas que hubiere pendientes ante ellos sobre esta materia:

Que den sus órdenes á los tesoreros de diezmos de sus departamentos para que cada mes enteren en las tesorerias de la República la novena parte de las cantidades que reciban, por pertenecer esta integramente al noveno de consolidacion

Que publiquen en sus departamentos las órdenes siguientes: 1.º luego que se verifique por la autoridad competente la enajenacion de fincas ó bienes raices, de obras pias ó manas muertas de que trata el párrafo 6.º del art. 4.º de la ley de crédito nacional se pasará noticia del acto ó diligencia a la tesoreria respectiva, sin que por ningun motivo pueda diferirse esta comunicacion por mas de tres dias. En el expediente debe anotar, la autoridad que hace la enajenacion, haber cumplido este deber, y debe agregar á él la contestacion ó recibo que acuse la tesoreria. 2.º Ningun escribano otorgará escritura sin que se le manifieste la boleta del tesorero en que conste haberse hecho el entero de la cantidad correspondiente a la enajenacion; haciendose á los escribanos las comunicaciones que convengan á juicio de los señores intendentes. 3.º Cuando el importe del remate ó parte de él se consigne despues por los tomadores de las mistas fincas, debe hacerse la consignacion en las tesorerias, y los registradores no deben chancelar el contrato ni anotar la liberacion de la hipoteca, sin que primero se les presente boleta de la tesoreria en que conste la consignacion, quedando tambien sujetos los registradores á las conminaciones que los señores intendentes estimen oportunas.

Que se sirvan remitir oportuna y sucesivamente una noticia de las ventas ó arrendamientos que se hubieren hecho desde la publicacion de la ley en sus departamentos y de las que se hicieren en lo sucesivo, de tierras baldias y minas pertenecientes á la República:

Que den las órdenes mas eficaces y perentorias para que los administradores de las aduanas de sus departamentos enteren precisamente en la arca de tres llaves, todos los meses, sin deduccion alguna, y en moneda corriente sonante, la octava parte del producto de las aduanas, por estar destinada para el pago sucesivo de réditos y gradual amortizacion de la deuda extranjera, haciendoles entender particularmente las disposiciones de los artículos 40 y 41 de la ley de 22 de mayo de este año para que de ningun modo se falte á esta disposicion ni se distraigan estos caudales a otro objeto.

*Se continuará.*

### PROCLAMA DEL JENERAL JOSE ANTONIO PAEZ, JEFE CIVIL Y MILITAR DE VENEZUELA.

VENEZOLANOS: cuando al pronunciar vuestro voto por la causa de las reformas me encargasteis vuestra direccion, yo juré servirlos con la misma consagracion y pureza con que lo hice siempre á la República. Mi conducta desde aquel dia memorable no ha tenido otro objeto que conservar la paz, salvandoos de los horrores de una guerra

civil, y sostener vuestra resolucion de promover la mejora de nuestras instituciones por los medios legales que la constitucion misma nos ofrecia. El mundo ha admirado el espíritu de moderacion y de orden que ha presidido á todos los pasos que se han dado á él debemos, sin duda, los sucesos que han empezado á coronar nuestra empresa, oyendo repetir uniformemente en los mas remotos extremos de Colombia el grito de salud que profirió Venezuela la primera. Vuestros deseos y los míos estaban satisfechos. No faltaba para completarlos sino que el gobierno mismo se adhiriese á nuestras miras de paz, y viese, no con indignacion, sino con dolor, nuestros clamores. Este era el único resultado que yo esperaba para felicitar á la patria por el remedio de los males que la aquejan. Los pueblos todos, y el gobierno han sentido la necesidad de que nos entendamos amigablemente como hermanos, y de que no refiramos á las armas lo que la razon y las luces pueden y deben decidir. ¿Habia mas que desear? La justicia de nuestra causa brillaba por sí sola, y habia hecho callar á las pasiones y á las miras interesadas. Todo estaba terminado, puede decirse, sin haber sido necesario derramar una lágrima; y yo me lisonjeaba ya de haber llevado al cabo la empresa de los pueblos. Unos dias mas de prudencia y de moderacion iban á disipar para siempre la borrasca que nos amenazaba, cuando de repente la desconfianza ha venido á introducirse, y á hacer temer la renovacion de los males que parecian cortados. Algunos jefes militares incautos y un batallon han sido víctimas de las sujestiones con que la perfidia ha querido manchar las páginas de nuestra rejeneracion. Felizmente para Colombia este primer paso del error no fue seguido, como se prometian esos hombres de sangre, enemigos de todo orden. Sus redes están descubiertas y ni el pueblo, ni el ejército caeran en ellas.

VENEZOLANOS: yo os ofreci mis servicios para obtener el objeto grande de vuestras esperanzas, la reforma de vuestras viciosas instituciones, y os he conducido con seguridad por medio de las dificultades enormes, y de los inminentes peligros que os rodeaban, mientras he contado con vuestra confianza en mi celo, y en la rectitud de mis intenciones. Sobre tan sólido fundamento era que debia erijirse el edificio que hemos emprendido. El se elevará a pesar de la desesperacion de los que no aman sino nuestro mal, si vosotros sabeis conocer y despreciar sus maquinaciones para sembrar la desconfianza. ¿Pero como podrán ellos engañarnos? Conducido por el candor y por la buena fé, mis acciones todas son claras, y os prueban la sinceridad de mi consagracion á vuestra causa. Habeis pedido reformas, sin espresar cuales sean, y yo he respetado y sostenido vuestra prudente reserva, no permitiendome siquiera la libertad de presentaros mi opinion, porque no se crea que intento hacerla prevalecer. Habeis manifestado desde el glorioso 30 de abril vuestra plena confianza en el LIBERTADOR presidente para terminar todas las diferencias, y yo he sido el primero en

referirme á él, y el primero en confirmar el principio de vida y de bien que envuelve una tan justa como ilimitada confianza. He aquí desenvuelto todo el plan de mi administracion durante los cinco últimos meses. Yo continuaré observándolo, porque nada es mas conforme á los deberes que me impuse aceptando el mando, y á los sentimientos íntimos de mi corazon y de mi conciencia. Yo no pertenezco á otro partido que al del pueblo, ni defiendo otra causa que la que él adopte. Este es mi único principio político.

VENEZOLANOS: la paz y la tranquilidad doméstica son los primeros y mas inestimables bienes de la sociedad: conservarlos intactos ha sido mi principal cuidado y será el objeto preferente de mis desvelos. Yo impediré á todo trance que se turbe esta dichosa paz, mientras que vuestro honor y vuestro bien no sean comprometidos por ella. Pero si por desgracia, la fuerza irresistible de los acontecimientos humanos hiciese necesario este sacrificio para salvaros, nada me detendrá. Tan pronto estoy á combatir defendiendoos, como he sido fiel en manteneros en paz.--Caracas octubre 2 de 1826.--José Antonio Paez.

## PARTE NO OFICIAL

### ADULACION.

Adular es decir o hacer con estudio lo que se cree que puede agradar á otro, y adular es el que adula. Este es un defecto sumamente perjudicial, y ademas infamante para el que lo tiene. De un adular se debe huir como de la peste, porque no consultando sino sus intereses privados, es capaz de sacrificar el honor, y el interes público. En nuestro humilde modo de pensar, deberiase, establecer una pena contra los adularos, que bien por miedo ó por el deseo de sobreponerse á los hombres de bien lisonjean bajamente el poder. Hay en Cartagena una gabilla de escritorcillos que a tiro de ballesta se dejan conocer, quienes apoderados de la imprenta, algunos meses ha, se entretienen en insultar al gobierno nacional, y ahora en adular al héroe del siglo; si antes no hubieran contribuido á contrariar la independencia y libertad de la patria, con su dinero, con sus opiniones, ó con otros esfuerzos, y por consiguiente portados como enemigos del LIBERTADOR, no seria tan notable su actual conducta; pero ¿pueder ser gratos ni sinceros los elogios que ahora salen de sus plumas y de sus labios, de esos mismos labios y de esas mismas plumas que han aplaudido al rey de España, á Morillo, y á don Gabriel de Torres? ¿Que han fomentado la guerra civil, maltratado el honor del jeneral BOLIVAR y brindado en una isla extranjera por los desastres de las armas venezolanas en 1821? ¿Que se han humillado delante del atroz Boves, traicionando la confianza del gobierno patriota de Venezuela? La peridia con que se portan nos obliga al fin á denunciarlos á la nacion con sus pelos y señales, no sea que al fin recojan el fruto de sus jestionen para sembrar la discordia, y los unos presenten este servicio á sus antiguos y deseados amos, y el otro sacie su ambicion. Si han logrado por medio de la acusacion intentada contra el benemérito jeneral Paez disociar la República, es menester que no consigan verse elevados sobre la ruina de los mas viejos y mas fieles patriotas. Acordemonos que en España los mismos que paseaban en triunfo el retrato de Riego, quiza por adulacion, fueron de los primeros que lo ultrajaron cuando caminaba para el pabulo, y recordemos en fin, que los que en las cortes españolas mostraron tanta liberalidad contra los libertadores de su pais,

prepararon el triunfo del absolutismo por medio de las disensiones interiores. Escarmentemos una vez siquiera en cabeza ajena.

### LOS PRINCIPIOS.

Como no han faltado algunos periódicos contemporaneos, que en su encarnizamiento contra la Gaceta de Colombia, porque ha defendido los principios del orden social, se hayan avanzado hasta preguntar ¿qué cosa son los principios? queremos explicar nuestras ideas.

Principios políticos son aquellas verdades en que han convenido los maestros del derecho público despues de muchas investigaciones y esperiencias. Estas verdades son la base, el fundamento, el origen de la organizacion de los estados, y se dice que una sociedad está constituida conforme á los principios, cuando se han respetado y adaptado las maximas de la ciencia del derecho constitucional.

Son principios por ejemplo: que la soberanía reside en toda la nacion, y no en una parte ella: que ni es ilimitada ni enajenable. Que la nacion tiene el derecho de constituirse por medio de mandatarios elejidos libre y pacíficamente. Que el voto de la mayor parte obliga á la parte menor. Que el ejercicio de la soberanía esté dividido. Que los mandatarios no pueden traspasar la esfera y limites del mandato. Que la nacion puede establecer fórmulas para revisar y reformar su acto constitucional. Que toda revision fuera del término prefijado es ilegal y nula. Que nadie puede ejercer poder sino en virtud de la ley. Que una fraccion de la sociedad no puede sobreponerse á las leyes. Que la fuerza armada no es deliberante. Que las autoridades públicas cuanto hagan fuera de la esfera de sus atribuciones es de ningun valor. Que los funcionarios son responsables á la nacion de su mala conducta en sus destinos. Que una orden espedita por autoridad legitima y conforme a la ley, no puede ser desobedecida sin cometerse un crimen. Que el ciudadano tiene derecho de publicar sus pensamientos y opiniones sin mas restriccion que la que impusiere la ley. Que... seria largo enumerar todos los principios políticos. En manos de todos andan los escritores de la ciencia del derecho social para que sean consultados.

Estos son los principios que ha sostenido con firmeza esta gaceta, los que ha predicado á los pueblos, y por los cuales ha censurado las actas que todo el mundo conoce. Si una conducta tan loable y tan conforme á los sacrificios del pueblo de Colombia, á las luces del siglo, y á la marcha del jénero humano merece escercaciones y denuestos, sufrimos con gusto tal lenguaje en cambio de la satisfaccion que nos cabe, de haber correspondido á las esperanzas de los Buenos patriotas, y del consuelo que nos queda de que la Europa culta, la América, y la historia nos harán justicia; los que ahora en la embriagues de su esaltacion nos atacan con tanta acritud, algun dia se arrepentiran y confesarán que la Gaceta de Colombia, respetando el mérito é invocando el influjo y sabiduria del LIBERTADOR, sin hollar los principios, se ha portado como debia; y como era de esperar de un papel costeado por la nacion.

### EL COMETA DE CARACAS N.º 22.

Agotado el diccionario de los insultos y calumnias en los papeles de Caracas contra al gobierno nacional y contra el vicepresidente de la República, el Cometa n.º 22 se presenta con una nueva cuestion, la de la nulidad de la reeleccion del vicepresidente. Todos sus argumentos vienen á concluir en este raciocinio: el congreso haciendo una reeleccion inconstitucional, se ha hecho reo de infraccion de la ley: siendo reo de tan atros crimen no ha podido acusar al jeneral Paez; luego la acusacion contra este benemérito jeneral es nula

y de ningun valor y efecto, y por consiguiente, desobedeciéndose en Venezuela el decreto del senado y las ordenes del poder ejecutivo, nadie ha delinquido. ¡¡¡ Que lojica

En el presente estado de la República estamos seguros de que al vicepresidente le importa tres cominos, que sea nula y válida la reeleccion; pero á los pueblos si les importa conocer, como se les engaña tan torpemente para estraviar su opinion. Lo que no les ocurrio á todos los escritores públicos, que contanta libertad y celo discutieron la cuestion de la reeleccion, lo que tampoco ocurrio á 27 asambleas electorales en que tuvo votos el vicepresidente, ni despues de ellos al congreso, le ha ocurrido al editor del Cometa apoyado en una acta de Gibraltar espedita con motivo de las convulsiones políticas de Venezuela. Esto se llama que los discipulos enseñen á los maestros, que cuatro ó seis individuos reformen lo que toda la nacion ha aprobado y concurrido á ejecutar. ¡Sobre que se ven en las revoluciones cosas que aturden!

Nosotros siguiendo el modo de raciocinar del Cometa diriamos así: la constitucion de Colombia en ningun artículo prohíbe la reeleccion del vicepresidente del Estado; luego se puede reelejir cuantas veces se quiera. Si es cierto que se puede hacer libremente todo cuanto la constitucion no prohíbe, visto es que se pueden hacer reelecciones de vicepresidente de la República cuantas veces se tenga á bien por los colegios electorales. Entregamos al Cometa de Caracas estas observaciones para su examen en beneficio comun.

### FRANCIA.

La cámara de comercio de Havre ha publicado en aquella ciudad la siguiente copia de un despacho de S. E. el ministro de marina, y colonias, al comisario de marina en Havre.

París setiembre 13. - Señor: habiendo sido informado el rey, que los ajentes superiores enviados á Méjico para velar sobre los intereses del comercio francés han entrado inmediatamente en el lleno ejercicio de sus funciones, y haciendo algun tiempo que han llegado á este pais ajentes del gobierno mercantilo, autorizados para cuidar de los negocios mercantiles de Méjico en los puertos franceses, S. M. ha creído conveniente, el que á los buques pertenecientes á aquel pais se les permita entrar, y residir en los puertos de Francia con su bandera.

V. por lo tanto se servirá dar las ordenes convenientes, en cuanto le correspondan, y hacer los arreglos precisos con las autoridades civiles y administradores de aduanas para que esta disposicion tenga su debido cumplimiento.

Sobre el particular he escrito á los ministros del interior y hacienda.

Con el deseo de procurar todas las ventajas posibles al comercio francés el rey ha prevenido al comandante de las fuerzas navales, el que establezca en varios estados del Sur-america ajentes superiores, cuyas funciones seran las mismas de los acreditados para Méjico. En el momento que conste oficialmente, que estos enviados han entrado en el ejercicio de sus funciones, los buques de los gobiernos que los han reconocido como ajentes comerciales gozarán en los puertos del reino los privilejios concedidos á los de Méjico; y yo tendré cuidado al mismo tiempo de comunicar á V. las disposiciones ulteriores.

V. se servirá acusarme recibo de esta comunicacion.

(Firmado) Conde de Chabroi.--Al comisario jeneral de marina interino.

Vease el suplemento.